



Causa No. 079-2020-TCE

Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 079-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 079-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre del 2020, a las 15h00.

VISTOS. - Agréguese al expediente:

Impresión de correo electrónico enviado desde la dirección pygabogadosec@gmail.com el día 19 de octubre de 2020, a las 22h58 a la direcciones secretaria.general@tce.gob.ec y jenny.loyo@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal y a la Relatoría de este Despacho, con el adjunto “Apelación 79_firmado.pdf en 154 KB”, por parte de la señora Mayra Priscila Rojas Luna, a través de su abogado patrocinador, Richard González Dávila.

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

- 1.1 El 09 de septiembre de 2020 a las 12h58, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el escrito suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y en calidad de anexos ciento cincuenta y seis (156) fojas, que contiene la denuncia contra la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del Manejo Económico del Movimiento Opción SÍ, y en contra del señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la Revocatoria del Mandato del alcalde de Loja (Fs. 1-159).
- 1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 079-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de septiembre de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 160-162).
- 1.3 El 09 de septiembre de 2020, a las 15h59, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 079-2020-TCE en dos cuerpos que contienen ciento sesenta y dos (162) fojas. de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 163).



1.4 Mediante auto de 10 de septiembre de 2020, a las 11h45, dispuse:

"(...) PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, COMPLETE Y ACLARE la denuncia de acuerdo a lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

"Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener: (...)

- 2.- El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
 - 3.- La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
 - 4.- Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de aquella.*
 - 5.- La determinación del daño causado.*
 - 6.- Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva denuncia,*
 - 7.- Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor,*
 - 8.- Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables".*
- i.-Aclare los fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, objeto de la denuncia interpuesta.*
 - ii.- Especifique los lugares en los que se citará a los presuntos infractores.*
 - iii.- Determine con claridad las circunstancias que permitan verificar la existencia de la infracción.*
 - iv.- Señale con precisión el daño causado por los presuntos responsables de la infracción denunciada. Por otra parte, el denunciante, en el mismo plazo concedido en la Disposición Primero del presente auto, remita a este juzgador, en original o copia certificada el expediente completo y debidamente foliado, iniciado por la Delegación Provincial Electoral de Loja, en relación con la infracción denunciada*



ante este Tribunal, para lo cual, se deberán incluir los respectivos informes de las unidades pertinentes.” (Fs. 164- 165)

1.5 El 14 de septiembre de 2020, a las 09h17, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, un escrito en cuatro (4) fojas suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 10 de septiembre de 2020, a las 11h45. (Fs. 174-177).

1.6 Mediante auto de 14 de septiembre de 2020 a las 14h45, dispuse:

“(…) PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al denunciante una casilla contencioso electoral.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CITESE con el contenido del presente auto y copias certificadas en formato digital de la denuncia y anexos presentados a la señorita Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del Manejo Económico de la “Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja” Opción Si, en la ciudad de Loja, provincia Loja, cantón Loja en la calle 33 y avenida Héroes del Cenepa.

TERCERO.- A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copias certificadas en formato digital de la denuncia y anexos presentados al señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la “Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja” Opción Si, en la ciudad de Loja, provincia Loja, cantón Loja en el barrio Daniel Álvarez Burneo No. 687-3 6.

CUARTO.- Señálese para el lunes 05 de octubre de 2020, a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVLD-19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado; y que, las partes procesales y sus abogados patrocinadores deberán acudir a la referida diligencia respetando las medidas de bioseguridad.



QUINTO.- *Hágase conocer a los ciudadanos: señorita Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del Manejo Económico de la “Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja” Opción Si; y, señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la “Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja” Opción Si, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; e) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; e) Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todas aquellas providencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.*

SEXTO.- *El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento,*

SÉPTIMO.- *El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.*

OCTAVO.- *Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.*

NOVENO.- *Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 079-2020-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este despacho.*

DÉCIMO.- *Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la cual se desarrollará el lunes 05 de octubre de 2020, a las 10h00, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. (. . .)”. (Fs. 179-181)*

1.7 Los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2020, fue citada en persona la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del manejo económico de la “Revocatoria del



Mandato del alcalde de Loja”, las dos primeras a través de su esposo Kelbi Ramírez Macas y la última personalmente.

- 1.8 Los días 16 y 17 de septiembre de 2020, fue citado el señor Segundo César Armijos Armijos, la primera a través de su hija, Mónica Janeth Armijos Labanda; y la segunda en persona.
- 1.9 El 16 de septiembre de 2020, a las 13h53, se recibe un correo electrónico desde la dirección de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Organismo en la dirección electrónica: jenny.loyo@tce.gob.ec, perteneciente a la secretaria relatora de este Despacho, el mismo que contiene el Oficio No. DP-DPP17-2020-01 16-O de 16 de septiembre de 2020, en una (1) foja, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, defensora pública provincial de Pichincha, mediante el cual se informa que la doctora Cira Fonseca ha sido designada como defensora pública para que asista a la audiencia que se llevará a cabo el día lunes 05 de octubre de 2020, a las 10h00.
- 1.10 El 24 de septiembre de 2020, a las 15h11, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, un escrito en una (1) foja suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, que dice textualmente:

“(…) Dentro de la causa No. 079-2020-TCE, se ha dispuesto para el día lunes 05 de octubre de 2020, a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, donde se tomara la versión de la Abg. Andrea Tapia Pinta, Analista Provincial de Participación Política 2, como es de su conocimiento el Consejo Nacional electoral se encuentra desde el 18 de septiembre de 2020 en la inscripción de candidaturas y al ser la Abg. Andrea Tapia, Responsable de esta Unidad, tiene a su cargo la elaboración de los Informes Técnicos para la calificación de candidaturas, Informe que es requerido por la Junta Provincial Electoral, previo al proceso de inscripción. En este contexto solicito a usted se considere la posibilidad de receptor el testimonio de la Abg. Andrea Tapia Pinta, quien es testigo en esta Causa 079- 2020-TCE, para que se lo haga a través de vía telemática. (...)” (F. 226)

- 1.11 Mediante auto de 01 de octubre de 2020 a las 12h45, dispuse:

“(…) PRIMERO.- Conceder el pedido realizado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a fin de que la abogada Andrea Tapia Pinta, analista provincial de participación política 2 de la Delegación, rinda su testimonio de manera telemática a través de la plataforma ZOOM por lo que se remite el siguiente link al cual deberá conectarse y participar, cuando el juez electoral así lo disponga:



Tema: AUDIENCIA CAUSA 079-2020-TCE Hora: 5 oct 2020 10:00 Bogotá Unirse a la reunión Zoom <https://uso2web.zoom.us/j/81271699745?pwd=ZnVwclFNWTVpa2I3WkIzTnlrZUwxdzO9>

ID de reunión: 812 7169 9745

Código de acceso: 949291

SEGUNDO.- La abogada Andrea Tapia Pinta, analista provincial de participación política 2, deberá conectarse cinco (5) minutos antes de la hora señalada, a fin de instalar la audiencia con puntualidad y portará su documento de identificación. Sin embargo y solo en caso de que tuviera alguna dificultad para conectarse a zoom podrá enviar un correo electrónico al email jenny.loyo@tce.gob.ec que pertenece a la secretaria relatora de este Despacho. (Fs. 228 —230).

- 1.12 Mediante auto de fecha 02 de octubre del 2020, debido a una calamidad personal del juzgador, se difirió la hora de la audiencia señalada mediante auto de 14 de septiembre de 2020, a fin de que se realizé el 05 de octubre de 2020, a las 11h20.
- 1.13 El lunes 05 de octubre de 2020, a las 11h20, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de conformidad a lo dispuesto en el auto de 02 de octubre de 2020.
- 1.14 El 13 de octubre de 2020, a las 11h30, este juzgador emitió sentencia dentro de la presente causa y resolvió:

“PRIMERO: Declarar que la señora Mayra Priscila Rojas Luna, en su calidad de responsable del manejo económico del proceso electoral de revocatoria del mandato del alcalde de Loja, incumplió con lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Declarar el estado de inocencia del señor Segundo César Armijos Armijos, proponente del proceso electoral “Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja”, por no haberse verificado el incumplimiento del numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad al análisis integral efectuado en la sentencia.

TERCERO: Imponer a la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del manejo económico del proceso electoral “Revocatoria del Mandato del Alcalde de Loja”, la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

- 1.15 El 16 de octubre de 2020, a las 12h41, este juzgador atendió el pedido de ampliación y aclaración solicitado por la señora Mayra Priscila Rojas Luna, en el que resolvió:



“PRIMERO.- Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación solicitado por la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del manejo económico de la “Revocatoria del Mandato del alcalde de Loja”, a través de su abogada patrocinadora, ingresado mediante correo electrónico el día 16 de octubre del 2020, las 09h59; y, ratificar el contenido integral de la sentencia de 13 de octubre de 2020, emitida por este juzgador.”

1.16 El día 19 de octubre de 2020, a las 22h58 se recibe un correo electrónico en las direcciones secretaria.general@tce.gob.ec y jenny.loyo@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal y a la Relatoría de este Despacho, con el adjunto “Apelación 79_firmado.pdf en 154 KB”, por parte de la señora Mayra Priscila Rojas Luna, donde consta en imagen la firma de su abogado patrocinador, el cual manifiesta textualmente:

“(…) Mayra Priscila Rojas Luna, en el proceso contencioso electoral que sigue en mí contra el Consejo Nacional Electoral, delegación Loja, comparezco ante Usted para interponer recurso de apelación de la sentencia dictada dentro del presente proceso, sobre la base de los siguientes fundamentos:

- 1. La sentencia carece de motivación, conforme lo garantiza el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, pues no señala la norma jurídica que lo habilita al juzgador para tomar en cuenta pruebas que no fueron actuadas en la audiencia de oral de prueba y juzgamiento, conforme lo determina el artículo 253 del Código de la Democracia. Recordemos que las pruebas actuadas con violación de la ley carecen de eficacia, artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República.*
- 2. Por otra parte, la sentencia de primera instancia no justifica jurídicamente porqué se impone una sanción que no se encuentra tipificada ni sancionada a la presente fecha. Si bien es cierto la aclaración del fallo, dictado en el presente proceso, hace referencia a la Disposición General Décimo Tercera de las reformas realizadas en el Código de la Democracia de enero de 2020, no se explica cómo esta norma autorizada a romper el principio nulla poena sine lege, que se encuentra recogido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República.*

Vale señalar que la Disposición General Décimo Tercera de las reformas realizadas en el Código de la Democracia de enero de 2020, no hace supervivir la tipicidad y la sanción derogadas, sino que establece que los procesos iniciados, se seguirán tramitando con dichas reglas. El presente proceso contencioso electoral, referente a infracción electoral, sino en septiembre de 2020. Un alto tribunal, como lo es el de materia electoral, debe asegurar la vigencia de la Constitución y no las interpretaciones que van contra ella.

Por los fundamentos expuestos, solicito se revoque la sentencia impugnada y se ratifique la inocencia de la compareciente (…)” (SIC).

En atención al pedido formulado mediante correo electrónico por la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del Manejo Económico del Movimiento Opción SÍ, a través de su abogado, doctor Richard González Dávila; y, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**



PRIMERO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la señora Mayra Priscila Rojas Luna, responsable del Manejo Económico del Movimiento Opción SÍ a través de su abogado, Richard González, contra la sentencia de primera instancia de 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Remitir el expediente íntegro de la causa No. 079-2020-TCE, a la Secretaría General para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Organismo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónico: luiscisneros@cne.gob.ec y vanessameneses@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 019.

3.2 A los denunciados, en los correos electrónicos pygabogadosec@gmail.com; ricardo3ec@gmail.com; y, priscarojas@yahoo.es señalados para el efecto.

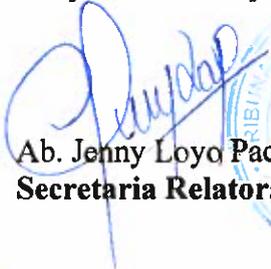
3.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec y ronaldborja@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-" F. Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

